CLAUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON COMUNIDAD INDÍGENA No. FDLSC-CTOI-1162-2024 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE PASTOS DE BOGOTÁ

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.371.098, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO,** y por la otra, **TAPIE TARAPUES OSCAR ARMANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1026578668 expedida en Bogotá D.C. debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en calidad de comunidad Indígena PASTOS DE BOGOTA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 3 de Diciembre de 2023 y con acta de posesión de fecha 28 de Febrero de 2024, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C. del departamento BOGOTA, D.C., para el período del 1 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024 con NIT 901693536-7, quien en adelante se denominará LA **COMUNIDAD,** acordamos celebrar el presente contrato interadministrativo con comunidad indígena, previas las siguientes declaraciones:

1. **DECLARACIÓN DE LA COMUNIDAD:**

1.1 Que la comunidad indígenas Pastos de Bogotá lleva un proceso organizativo de larga duración, donde han caminado por más de 10 años en busca del "reconocimiento" (registro) de su comunidad. En este largo camino se han ganado una posición dentro de la ciudad de Bogotá donde son reconocidos como Pastos por otros pueblos indígenas y por la administración distrital. Su personería jurídica fue reconocida mediante resolución N°131 del 31 de octubre de 2022.

1.2. Que, LA COMUNIDAD, tiene como **Objeto principal y fue constituida** *"*con el fin de buscar el reconocimiento de su comunidad y lograr el bienestar colectivo de su comunidad. La comunidad Indígena de Pastos de Bogotá es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo pasto con unidades familiares ubicadas en las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Candelaria, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C.

2.**DECLARACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**:

2.1.De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "*La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*." Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

2.2.Que, ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL se encuentra representado legalmente por CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.371.098 expedida en Duitama (Boyacá); en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No.648 de 2017.
2.3. Que, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de San Cristóbal *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para San Cristóbal",* del proyecto de inversión 1873 *"San Cristóbal al servicio de la ciudadanía"*, cuya meta es *"Realizar 4 estrategias de fortalecimiento institucional",* bajo el componente 2 el cual promueve el desarrollo de prácticas de participación y fortalecimiento de las alcaldías locales para recuperar la confianza de la ciudadanía sobre su gestión, mediante actividades que propendan por la transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, fomento de la participación ciudadana mediante la transversalización de los enfoques poblacional-diferencial y de género, fortalecimiento del enfoque de gobierno abierto, el control ciudadano y la gobernanza local, así como la implementación de medidas necesarias en la modernización institucional.
2.4 Que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Nacional Nro. 1082 de 2015 y las normas que las reglamenten, modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y las cláusulas que se estipulan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: "REALIZAR LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE PROCESOS DE FORMACIÓN E INTERCAMBIO DE SABERES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS, ASI COMO LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DEL I ENCUENTRO DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL"

PARÁGRAFO: ALCANCE AL OBJETO. Objetivo general: Fortalecer los procesos organizativos, culturales, artísticos, participativos, pedagógicos y productivos de la población indígena, víctimas del conflicto armado, sus organizaciones y las comunidades receptoras de la localidad de San Cristóbal, promoviendo la construcción de memoria, verdad, reconciliación, paz y reparación, reconociendo los aportes significativos de las víctimas y de las organizaciones de mujeres en la construcción de paz.

Se enfatiza la visibilización y el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas, asegurando que las actividades diseñadas respeten, valoren y potencien sus usos, costumbres y saberes ancestrales. Estas acciones integrales fomentarán el tejido social, el diálogo intercultural y la participación activa de las comunidades en los procesos de desarrollo local, contribuyendo así al reconocimiento pleno de sus derechos y su papel en la construcción de paz.

Objetivos específicos:

- Fortalecer, a través de laboratorios pedagógicos, las memorias y saberes de los líderes indígenas víctimas del conflicto armado.
- Generar procesos de transformación a través de ceremonias de sanación.
- Implementar estrategias de comercialización de elementos y alimentos hechos por comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.
- Promover la inclusión activa de los pueblos indígenas en las actividades y decisiones comunitarias, asegurando su representación y participación efectiva en la vida local.
- Establecer un espacio para compartir y promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas,

incluyendo la exposición y venta de arte, alimentos tradicionales y medicina natural, fortaleciendo los lazos interculturales con la comunidad local

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente contrato interadministrativo, no obliga a ninguna de las partes a adquirir compromisos relacionados con la financiación u otras obligaciones respecto de las actividades acordadas conjuntamente.

CLÁUSULA TERCERA. - **EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA FRENTE A TERCEROS**. Con la firma del presente Contrato Administrativo las partes aceptan y así lo entienden que no existirá responsabilidad solidaria entre las mismas que lo suscriben; es decir, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuman debido al desarrollo de este.

CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES GENERALES

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.

2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.

3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.

11. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del

contrato para cada pago.

12. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

13. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

14. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

15. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.

16. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

17. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

18. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DE LA COMUNIDAD

1. Dar cumplimiento al Anexo Técnico del presente contrato y garantizar el correcto funcionamiento y desempeño de los bienes y servicios.

2. Suministrar la logística, equipos, insumos y recurso humano requerido para el desarrollo de las actividades

3. Coordinar previamente con la supervisión del contrato y/o con quien se designe, las actividades preparatorias para la prestación del servicio.

4. Garantizar la adecuada prestación de los servicios conforme a la ley 09 del 24 de enero de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias. Así mismo, deberá cumplir de manera estricta la normatividad regulatoria en materia de alimentos, rotulado de alimentos, fechas de vencimiento, buenas prácticas de manufactura; igualmente, deberá contar con los permisos y licencias para la producción y manipulación de alimentos expedidos por la Secretaría de Salud, INVIMA y demás autoridades competentes

5. Disponer de los servicios, equipos, alimentos, insumos, agrupaciones artísticas, y demás servicios requeridos para la realización del evento, previa coordinación con el apoyo a la supervisión del contrato.

6. Asumir los costos de traslado, desplazamiento, montaje, desmontaje, transporte de equipos y elementos, personal logístico, personal de montaje y desmontaje, y demás actividades que requieran para la ejecución del contrato.

7. Pagar de manera oportuna a los terceros contratados que tenga o haya tenido en la ejecución del contrato en los siguientes cinco (5) días hábiles de la radicación de cuentas de cobro y demás documentos que se requieran para los artistas, Sabedores/ Expertos, proveedores y recurso humano vinculo en el presente proceso

8. Entregar donde se solicite y en el plazo pactado los elementos y servicios requeridos en la cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas en los estudios previos y anexo técnico.

9. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del contrato.

10. Cumplir con la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 del 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, referente al manejo, recolección, almacenamiento de datos personales, a que tengan acceso en razón de la ejecución del presente contrato. Adicionalmente deben garantizar

11. el cumplimiento de la Resolución 666 de 2020 y la Circular Externa 100-009 de 2020 del Ministerio de Salud y Decreto 636 de 2020 del Ministerio de Interior.

12. Entregar los elementos y/o servicios requeridos objeto del contrato en el lugar que se apruebe por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal, con un tiempo de respuesta de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta.

13. Cambiar, arreglar o corregir a su costa los productos o insumos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBALDE SAN CRISTÓBAL.

14. Soportar debidamente todas las entregas realizadas.

15. Presentar los informes y toda aquella información requerida (en medio físico y magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa.

16. Realizar el ingreso y salida de los elementos al almacén del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL de San Cristóbal, conforme a los parámetros establecidos para tal fin en los términos pactados.

17. Contar con el equipo requerido para las actividades de apoyo técnico.

18. Garantizar que las personas contratadas cumplan con los horarios de los eventos que se requieran.

19. Las demás que asigne el supervisor y/o el apoyo a la supervisión relacionadas con el objeto del contrato.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLAUSULA SÉPTIMA: BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES: El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal como Entidad Distrital cumple la normatividad ambiental aplicable dentro de los cuales se encuentra Decreto 456 de 2008 “Por el cual se reforma el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"; Decreto 815 de 2017 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación e implementación de los instrumentos operativos de planeación ambiental del Distrito PACA, PAL y PIGA, y se dictan otras disposiciones"; Resolución No. 00242 de 2014 “Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA”; Acuerdo 19 de 1996 y Acuerdo 248 de 2006 “Por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente” y para lo cual dentro de estos lineamientos se encuentra el cumplimiento al Programa de Consumo Sostenible mediante el Acuerdo 450 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones”. El cual se establecen los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C.”. Así mismo, nos regimos por la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, por la Guía de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Dado lo anterior, quien resulte adjudicatario del contrato deberá ajustar a la Guía de Contratación Sostenible y a las demás normas establecidas por la Secretaría de Gobierno del Distrito, durante la ejecución del contrato o proyecto y demás disposiciones que la Alcaldía Local de San Cristóbal solicite en el momento de la liquidación del contrato (Fichas de Contratación Sostenible No.9, 11, 13 y 26).

El contratista debe tener en cuenta lo establecido en el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Gobierno Distrital en la ejecución del contrato. Para ello, deberá presentar con los documentos del proceso el Formato de Carta de compromiso de buenas prácticas ambientales (Formato de Cumplimiento de Requisitos Ambientales). Adicionalmente el proponente deberá acreditar las especificaciones técnicas, por los medios de verificación establecidos en la Ficha de Contratación Sostenible que se encuentra en el anexo técnico.

CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO: El plazo del contrato es de DOS (2) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL DE SAN CRISTOBAL Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Fondo La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra

parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes, ni deriven mayores costos. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato será de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($188.125.250) M/CTE INCLUIDO IVA**, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1869 "San Cristóbal territorio de paz", al amparo del certificado de disponibilidad presupuestal número 2268 del 27 de diciembre de 2024. Incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista.

El valor del contrato se pagará así:

Primer pago: Corresponderá al 40% del valor del contrato previa conformación del Comité Técnico, Plan de trabajo y recibo a satisfacción de la ejecución del componente Laboratorios Pedagógicos y Conmemoración de los Pueblos Indígenas, junto con el ingreso y salida de almacén.

Segundo pago: Correspondiente al cincuenta (50%) del valor del contrato previo recibo a satisfacción de la ejecución del componente de la Laboratorios Pedagógicos, junto con el ingreso y salida de almacén (cuando aplique).

Tercer pago: Correspondiente al 10% a la liquidación del Contrato.

NOTA: Las actividades ejecutadas por parte de la supervisión y cl apoyo a la supervisión, teniendo en cuenta las fechas y reprogramación del PAC, contra facturación, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por él supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso dc los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de paga de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema dc seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de' compensación familiar de -los Últimos seis (6) meses, dc conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 0 aquella que lo modifique, adicione -o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
7. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
8. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
9. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
10. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
11. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
12. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por*

cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo ***contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".***

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El presente contrato SI requiere de garantía por el/ la contratista. EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, realice la constitución de una garantía única a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBALDE SAN CRISÓBAL, con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera o a través de un' patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes;

a) **Cumplimiento:** por el 10% del valor del contrato, por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
b) **Calidad del servicio**: por el 10% del valor dcl contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
c) **Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por cl 5% del valor del contrato, con una vigencia por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

El CONTRATISTA deberá cargar en plataforma SECOP II esta garantía, dentro de los dos (2) días hábiles SIGUIENTES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO O PUBLICACIÓN DE LA ACEPTACION DE LA OFERTA, la cual será aprobada por la ENTIDAD, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.
Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL de San Cristóbal El Contratista deberá Cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a los que se refiere este manuar. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima demás erogaciones de constitución V mantenimiento dc las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adiciones, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en las clausulas, de acuerdo con las normas legales vigentes. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le será oponible por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes dc la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere Incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

AJUSTE Y MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a las fechas del acta de inicio del contratÓ Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta dc liquidación del contrato.
Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL de San Cristóbal. El contratista deberá cumplir con rodos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiera esta cláusula.
Estará a cargo dcl CONTRATISTA el pago de la prima demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas en caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda; cualquier otro evento que fuera necesario; el CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.
Los hechos de la constitución de estos amparos no exoneran al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento v restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agota por razón dc las sanciones que se Impongan.

El En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente contrato no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejecutado por MÓNICA ALEJANDRA BERNAL Referente de Victimas, en todo caso el ordenador del gasto podrá asignar un funcionario o contratista, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere al apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PACTO DE INTEGRIDAD, NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN, NI EL SOBORNO: con la suscripción del contrato las partes se comprometen a:

1. Cumplir con la política, protocolos, controles, pactos y objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno de la Secretaría Distrital de Gobierno.
2. Apoyar las acciones del Estado Colombiano y del Distrito de Bogotá para fortalecer, garantizar, preservar la transparencia y combatir la Corrupción y el soborno en la Contratación Pública.
3. Dar aviso inmediato a la Secretaría Distrital de Gobierno/Fondo de Desarrollo Local de SAN CRISTOBAL y a las autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa ó cualquier acto irregular que afecte la transparencia y la selección objetiva en los procesos de Contratación adelantados por la Entidad.
4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos establecidos para la celebración del contrato.
5. No aceptar, ni ofrecer ningún tipo de favor, soborno, prebenda, halago o dádiva que tenga como fin el favorecimiento irregular en un proceso de contratación ó de cualquier índole en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a las partes. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este co**ntrato** se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de

los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este co**ntrato**, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- VEEDURÍA: Este co**ntrato** está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan que ninguno de sus empleados, agentes o dependencias adquieren por la celebración del presente contrato administrativo relación laboral alguna con la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD: las partes no comunicarán a persona natural o jurídica alguna, la información reservada y confidencial que llegue a su conocimiento debido a la ejecución del presente Acuerdo, salvo que las obligaciones inherentes a éste lo hagan necesario y exista previa autorización de cada una de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MANEJO DE DATOS PERSONALES. En virtud de la ley 1581 de 2012, las partes se comprometen a obtener la autorización expresa y por escrito de cada una de las personas cuyos datos personales hayan de ser transferidos en virtud de la ejecución de este co**ntrato**, así mismo se comprometen a manejar la debida reserva de los mismos. Las partes aseguran por medio del presente, que cuentan con la infraestructura y procedimientos necesarios para proteger de manera integral los datos personales que le sean transferidos o que lleguen a su conocimiento en virtud del presente o de los co**ntratos** específicos derivados de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-GRATUIDAD: La suscripción de este co**ntrato** no genera obligación pecuniaria alguna para las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTAA-PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente co**ntrato** se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y se entenderá suscrito en la fecha y hora de aceptación de las partes en dicha plataforma.

Elaboró: Julián Lopez Velandia – Contratista Oficina de Contratación - FDLSC-CPS-624- 2024
Revisó: Mauricio Barragán- Asesor Despacho FDLSC-CPS-561-2024